

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022.

Doctor
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito
Tunja, Boyacá

Ref.: Proceso Verbal con radicación 150013153002-2022-00092-00
Demandante: Ignacio Álvarez Molano
Demandado: Almacenes Éxito S.A.

Respetado Señor Juez:

Con todo comedimiento me dirijo a su Despacho con el fin de interponer recurso de **Reposición y en subsidio Apelación**, en contra de su decisión de rechazo de la demanda contenida en el auto de fecha 1 de septiembre de 2022, notificada en el Estado del día 2 de septiembre de 2022.

I. De su decisión

Señala su Señoría que, conforme al contrato aportado con la demanda, visible a folios 11 a 23 del expediente, en la cláusula 2.11., **solución de conflictos**, el objeto de esta demanda debe ser tramitado ante la Cámara de Comercio de Bogotá, para ser dirimido por un Tribunal de Arbitramento.

Al efecto se transcribió el texto del contrato:

“Cualquier conflicto o reclamación relacionado con el cumplimiento o Interpretación de este Acuerdo, que no pueda ser resuelto directamente por las partes o a través del procedimiento de mediación antes descrito, será dirimido por un Tribunal de Arbitramento, de conformidad con las siguientes reglas: i) La sede del Tribunal de Arbitramento estará en la ciudad de Bogotá y el Arbitramento será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. ii) El Tribunal de Arbitramento estará conformado por uno o tres (3) árbitros dependiendo de la cuantía de la reclamación, designados de común acuerdo por las partes, y si no hubiere acuerdo entre ellas la designación la hará el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 1) Los árbitros decidirán en derecho”.

II. De la sustentación del recurso

Lo primero que quiero manifestar es que, la cláusula 2.11 del contrato, se refiere específicamente a conflictos o reclamaciones relacionadas con el **cumplimiento o interpretación del contrato**.

Como lo manifesté en el escrito en el que me pronuncié sobre las excepciones presentadas por la demandada y que no fueron analizadas por su Señoría, las pretensiones de esta demanda no están dirigidas a temas relacionados con el cumplimiento o interpretación del contrato, pues no se ha afirmado que el contrato se esté incumpliendo o que debemos hacer una interpretación.

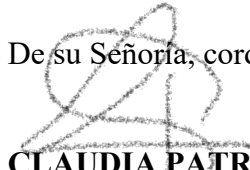
La demanda está dirigida a que se revise o a que se dé por terminado el contrato – no a que se interprete-, específicamente en lo referente al canon de arrendamiento, dado el engaño en que fue puesto mi poderdante para la definición del último valor pactado, lo que no implica, como ya señalé, ni incumplimiento ni interpretación.

Adicional a ello, también señalé que la excepción presentada fue extemporánea y no se realizó bajo recurso de Reposición, lo cual era un acto de obligatorio cumplimiento. Causas por las que la excepción no está llamada a prosperar.

3. Petición

Corolario de lo anteriormente expuesto, solicito a su Señoría, de manera respetuosa, se sirva revocar el auto que rechaza la demanda y continuar con el trámite procesal. O en su defecto enviarlo al superior para que se pronuncie sobre el recurso de Apelación.

De su Señoría, cordialmente,



CLAUDIA PATRICIA CRISTANCHO TORRES

C.C. No. 51.959.150 de Bogotá.

T.P. No. 76621 del C.S. de la J.

Nota. Este escrito lo estoy remitiendo al mismo tiempo a la demandada para conocimiento.